



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN: <i>Bolívar</i>	
PROCESO No. <i>259-09.</i>		CUERPO No. <i>01</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: (candidatos lista 35) <i>Miguel Segura; Nelson Yáñez;</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Junta Provincial Electoral de Bolívar.</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Las Naves</i>	Provincia: <i>Bolívar</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Lania Arias Manzano</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Iván Escandón</i>	
OBSERVACIONES:			

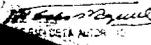
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171280070-3
YANEZ ZAMBRANO NELSON RODRIGO
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 20 ABRIL 1973
 002- 0172 00270 M
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1973




ECUATORIANA***** E333311122
SOLTERO
SECUNDARIA AYUDANTE
CESAR RODRIGO YANEZ ULLOA
BOLIVIA ZAMBRANO GUERRA
BADAHUJO 04/09/2003
 04/09/2013
 REN
 Lrs

-1-
 and



 PUBLICAR DEL FOTOC

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

252-0001 1712800703
 NÚMERO CÉDULA
YANEZ ZAMBRANO NELSON RODRIGO

BOLIVAR LAS NAVES
 PROVINCIA CANTÓN
 LAS MERCEDES -
 PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 020110596-2
 SEGURA VALVERDE MIGUEL ISIDORO
 BOLIVAR BOLIVAR TECNIMBELA
 1987
 TECNIMBELA 1987

Miguel Segura



SECRETARIA DE EDUCACION
 CASADO
 SECUNDARIA
 ANGELO SEGURA
 MARIA VALVERDE
 SUITO
 247072820

REN 2953498

25
 2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

191-0006 NÚMERO
 0201105962 CÉDULA

SEGURA VALVERDE MIGUEL ISIDORO

BOLIVAR PROVINCIA
 LAS NAVES PARROQUIA

LAS NAVES CANTÓN
 LAS NAVES ZONA

[Signature]
 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA





SEÑOR PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR

Miguel Segura Valverde y Nelson Yánez Sambrano, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en el Cantón Las Naves, Provincia Bolívar, en calidad de candidatos a concejales del Cantón Las Naves del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio al pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, muy respetuosamente comparezco y presento Recurso Electoral de Apelación de la declaración de validez de los escrutinios provinciales correspondientes al Cantón Las Naves Provincial de Bolívar y de la Resolución que nos ha sido comunicada mediante Notificación JPE-DP-S-082A en la que se "rechaza por improcedente e ilegal la impugnación..." presentada por varios candidatos del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35. En los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 6 de Mayo del 2009 se notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en la provincia de Bolívar, específicamente los resultados correspondientes a la dignidad de concejales del Cantón Las Naves;
- 1.2. Dichos resultados sin embargo no corresponden a la realidad y; habiéndose encontrado las siguientes inconsistencias numéricas:

Acta	Inconsistencia
1 Femenino, Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Mercedes. junta 36187	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
1 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 36185	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
6 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia las Naves, junta 36181	Acta con suma de votos, no corresponde
6 masculino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia las Naves junta 36182	Acta con suma de votos, no corresponde
7 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 36183	Acta con suma de votos, no corresponde
2 Masculino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.



Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0003 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0004 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino,	Acta con error en suma de votos, sin firmas
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0007 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 0001 masculino	Acta con error en suma de votos sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde

1.3. Con fecha 07 de Mayo del 2009 ejerciendo el derecho de impugnación que establecen las normas electorales vigentes se impugnó las actas antes mencionadas, adjuntando al escrito respectivo las pruebas necesarias con las que se justifican mis aseveraciones así como las aseveraciones de otros candidatos de las listas 35 que también ejercieron el mismo derecho;

1.4. Mediante Notificación JPE-DP-S-082A de fecha 09 de Mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar notifica la Resolución adoptada "En atención al escrito presentado por el ciudadano PATRICIO GIL CONTRERAS.." mediante la que rechazan la impugnación presentada por los ciudadanos "Hilda Águila, Miguel Isidoro Segura, Marcia Arciniega, Nelson Yanes...";



- 1.5. Dicha Notificación establece únicamente que en ninguna de las jrv's se han encontrado resultados numéricos superiores a los del Registro Electoral y que estas están integradas por 300 electores; los miembros de la Junta Provincial Electoral de Bolívar ni siquiera han revisado las impugnaciones recibidas, o habrían observado que estas plantean que el número de votantes que efectivamente han concurrido a sufragar conforme las actas y más pruebas planteadas no corresponden numéricamente a la realidad, no hemos manifestado jamás que el número sea superior a los del Registro Electoral de 300 electores, sino que los números no corresponden a la realidad, lo que es muy diferente de lo resuelto por la Junta Provincial Electoral;
- 1.6. La decisión adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar no ha sido motivada debidamente conforme lo establece la ley y la Constitución de la República, motivo por el cual es además nula conforme establece la Constitución;
- 1.7. En ninguna parte de la Resolución de la JPEB se establece un nexo entre las consideraciones que esta plantea y la decisión adoptada; más aún no hay una sola línea que establezca un nexo causal entre los asertos planteados y las tantas veces mencionada decisión.

2. APELACION

Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en el art. 60 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", en concordancia con los arts. 14, 43, 44, 45, 46, 47 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral:

Presento Recurso Electoral de Apelación de la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar en sesión de 9 de mayo del 2009 notificada a los sujetos políticos mediante Notificación JPE-DP-S-082A. a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia declare la nulidad de la misma y consecuentemente disponga que en atención a lo solicitado se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente impugnación constantes en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden para lo cual en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", se dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas enunciadas en el numeral 1.2 del presente documento para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Junta Receptora del Voto.

ENVIO DEL EXPEDIENTE.- Conforme lo dispuesto en el art. 60 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL

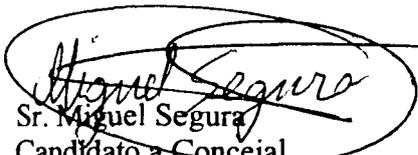


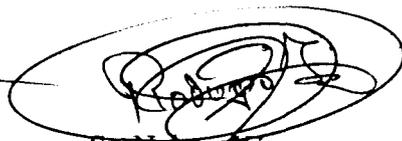
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, en concordancia con el art. 45 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, la JPEB remitirá en el plazo de 24 horas el expediente íntegro y foliado al Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento.

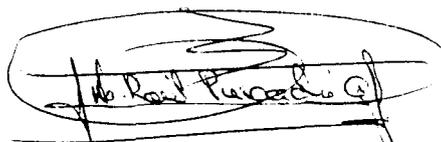
3. NOTIFICACIONES.- De ser necesario para notificaciones que me correspondan señalo el casillero Electoral del Movimiento “Patria Altiva i Soberana” listas 35 y en el Tribunal Contencioso Electoral el casillero Electoral 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente con su sola firma cuanto escrito sea necesario en la presente causa.

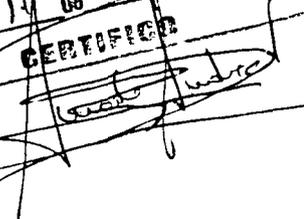
Sírvase proveer en la forma solicitada.


Sr. Miguel Segura
Candidato a Concejal
Patria Activa y Soberana Lista 35


Sr. Nelson Yanez
Candidato a Concejal
Patria Activa y Soberana Lista 35


ABOGADO


L. Raúl Paredón G.
ABOGADO
Mat. 281 (A B)
R. 48009 Dom. 98097
Tel. 09914820


DELEGACION PROVINCIAL
ELECTORAL DE BOLIVAR
PRESENTADO EL DIA DE HOY lunes
A las 17 HORAS 20 minutos
Guaranda, A 14 de Mayo del 2007
CERTIFICADO


- 7 -
niete

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR

GUARANDA

PROV. BOLIVAR

ECUADOR

NOTIFICACIÓN-JPE-DP-S-082A

Guaranda, 9 de mayo del 2009

Señores y señoras

DIRECTOR DEL PARTIDO POLÍTICO UNA NUEVA OPCIÓN 1, LISTA 1
DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA, LISTA 3
DIRECTOR DEL PARTIDO POLITICO "PRIAN", LISTA 7
DIRECTOR DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, LISTA 12
DIRECTOR DEL PARTIDO POLITICO "MANA", LISTAS 14
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO PUPULAR DEMOCRATICO, LISTA 15
DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO POLITICO PACHACUTIK, LISTA 18
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO POLÍTICO MUNICIPALISTA, LISTA 24
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE RED ETICA Y DEMOCRACIA, LISTA 29
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ALIANZA PAIS, LISTA 35
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE "MIOSA", LISTAS 62
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DIALOGO PARA LA DEMOCRACIA, LISTA 63
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO IDE INTEGRACIÓN CALUMEÑA, LISTAS 64
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO AGRARIO INDEPENDIENTE SAN MIGUEL, LISTAS 66
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO DE INNOVACIÓN Y ACCIÓN NAVEÑA, LISTAS 67
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO AMAUTA YUYAY, LISTAS 68
Presente.

Apreciados compañeros:

En atención al escrito presentado por los ciudadanos Hilda Águila, Miguel Isidoro Segura, Marcia Arciniegas y Nelson Yáñez, candidatos a Concejales Urbanos del cantón las Naves y suscrito con su abogado patrocinador de quien su firma es ilegible, al efecto cúmpleme notificarles con la Resolución tomada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo del 2009; que dice: En cumplimiento a lo establecido en el Art. 85 y siguientes de la ley Orgánica de Elecciones, Capítulo II, Art. 83 y siguientes del Reglamento a la Ley Ut. Supra, y Art. 83 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República; a partir de las 21h00 del día y noche del 26 de abril del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar se instaló en Audiencia Pública permanente del Escrutinio Provincial de las Dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas provinciales, Prefecto y Viceprefecto Provincial, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales, para el efecto y de conformidad al Art. 85

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR

GUARANDA

PROV. BOLIVAR

ECUADOR

del cuerpo legal antes invocado, el escrutinio provincial comenzó con el examen de las actas extendidas por Junta Intermedia de Escrutinio y Juntas Receptoras del Voto, según el caso; luego de lo cual se procedió con la revisión de las actas de escrutinio que fueron declaradas suspensas por falta de firma del Presidente y/o Secretario por inconsistencia numérica y de las Actas Rezagadas, conforme consta en el Acta Provincial de Escrutinio, la misma que fue notificada por intermedio de Secretaria de este Organismo Electoral de la Provincia, mediante **NOTIFICACIÓN-JPE-DP-S-080A**, de fecha, 6 de mayo del 2009.

“Asimismo es pertinente dejar constancia que por Resolución de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, se procedió al escrutinio Voto a Voto, de las dignidades de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firma del Presidente y/o Secretario y por inconsistencia numérica conforme consta en la Pagina 19 del Acta de Escrutinio de la Junta Provincial Electoral, la misma que en su parte pertinente dice: **por Unanimidad la Junta Provincial Electoral de Bolívar, RESUELVE,** Aceptar la propuesta verbalmente fundamentada Y presentada por los dos ciudadanos señores HOLGER CHAVEZ CANALES Y DR. WILLIAN CHAGUARO por ser legal y procedente en aras de la democracia, a fin de que se mantenga el orden, respeto, cordura y se demuestre al cien por ciento la transparencia con la que la Junta Provincial Electoral de Bolívar ha venido actuando en todo el ámbito de sus competencias. La Junta Provincial Electoral de Bolívar, inicia con las actas REZAGADAS, POR INCONSISTENCIA NUMÉRICA Y POR FALTA DE FIRMAS de la dignidad de **ASAMBLEISTAS PROVINCIALES VOTO A VOTO....”**

“Asimismo en la página 24 Ibídem dice: **La Junta Provincial Electoral de Bolívar, dispone que se proceda al conteo voto a voto de las actas de la dignidad de ALCALDE DE LOS SIETE CANTONES que fueron declaradas rezagadas y suspensas por inconsistencia numérica,** conforme lo determina el numeral 8 del Procedimiento en Sesión de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 85 y siguientes de la ley Orgánica de Elecciones; Art. 89 y siguientes del Reglamento General a la ley Orgánica de Elecciones; Art. 85 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Permitome comunicarles que dentro de la Audiencia Pública de Escrutinio, no presentaron ninguna impugnación escrita ni verbal, más bien se recibió de parte de los Sujetos Políticos la felicitación a la Junta Provincial y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **por el modo transparente de haber ejecutado el escrutinio voto a voto de todas las dignidades.** Por lo que la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por UNANIMIDAD: **RESOLVIO:** Aprobar los grandes totales

- 8 -
cdw

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR

GUARANDA

PROV. BOLIVAR

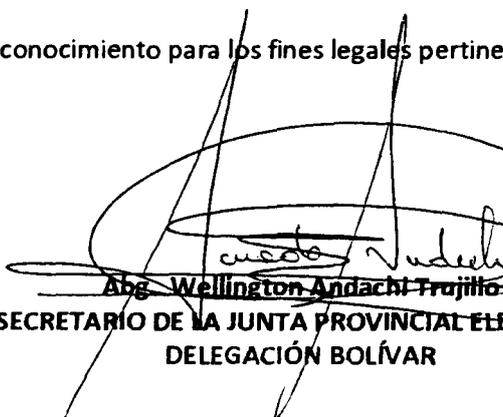
ECUADOR

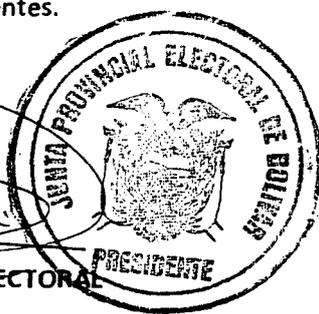
generales de las 538 Juntas receptoras del voto de las dignidades de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEISTAS NACIONALES, ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, PREFECTO Y VICEPREFECTO PROVINCIAL, CONCEJALES URBANOS Y CONCEJALES RURALES, REFERENTES A LAS ELECCIONES GENERALES DEL 26 DE ABRIL DEL 2009” .

Vista la impugnación presentada por los candidatos a ocupar las dignidades de Concejales Urbanos del cantón las Naves, revisadas las actas que hacen alusión en su escrito de impugnación se verifica que en ninguna acta de escrutinio de las Juntas Receptoras constan resultados numéricos superiores a los del Registro Electoral, revisándole que cada Junta Receptora del voto esta integrada por trescientos electorales: Por lo que, la Junta Provincial Electoral de Bolívar por UNANIMIDAD : RESUELVE: Rechazar por improcedente e ilegal la impugnación presentada por los impugnantes ciudadanos Hilda Aguila, Miguel Isidoro Segura, Marcia Arciniegas y Nelson Yáñez, candidatos a Concejales Urbanos del cantón las Naves auspiciados por el Movimiento Patria Activa y Soberana, Lista 35 ,por no estar debidamente fundamentadas en vista de que muchas de las disposiciones legales no corresponden a la realidad jurídica que invocan.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


~~Abg. Wellington Andacht Trujillo~~
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DELEGACIÓN BOLÍVAR





Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0004 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino,	Acta con error en suma de votos, sin firmas
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0007 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 0001 masculino	Acta con error en suma de votos sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde

Lista de Inconsistencia.

- Inconsistencia en el numero de votos en la junta receptora
- Error en actas en suma de votos.
- Acta con error en suma de votos, sin firmas .
- Acta con suma de votos, no corresponde

2. IMPUGNACION

Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en el art. 88 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" ejerzo ante

10-
dez

h



11 -
once

Consecuentemente se procederá a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente impugnación constantes en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden.

De ser necesario y en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la misma norma legal la Junta Provincial Electoral dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas enunciadas en el numeral 1.2 del presente documento para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Junta Receptora del Voto.

3. INFORMACIÓN ADJUNTA.- Adjunto a la presente los siguientes documentos:

3.1. Copias de las actas de escrutinio descritas en el numeral 1.2 del presente documento;

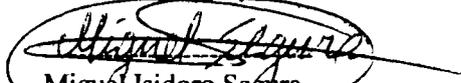
4. NOTIFICACIONES.- De ser necesario para notificaciones que me correspondan señalo el casillero Electoral del Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente con su sola firma cuanto escrito sea necesario en la presente causa. E indico también el casillero 110 del palacio de justicia Cantón Guaranda

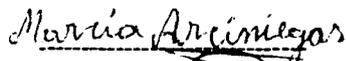
Sírvase proveer en la forma solicitada.


Ilda Aguila

Candidata A Concejal del Cantón Las Naves
"Patria Altiva i Soberana" listas 35


Miguel Isidoro Segura

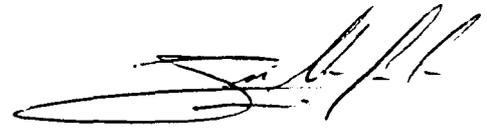
Candidata A Concejal del Cantón Las Naves
"Patria Altiva i Soberana" listas 35


Marcia Arciniegas

Candidata A Concejal del Cantón Las Naves
"Patria Altiva i Soberana" listas 35


Nelson Yanés

Candidata A Concejal del Cantón Las Naves
"Patria Altiva i Soberana" listas 35



ABOGADO
Mat. 6214 C.A.B.



DOCTORA:
TAÑA ARIAS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESENTE.

Yo Miguel Segura y Nelson Yanez, ciudadanos ecuatorianos, mayor de edad, con domicilio en el Cantón Las Naves, Provincia Bolívar, en calidad de candidatos a Concejalesales del Cantón Las Naves del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio al pleno del consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente para su conocimiento le hago conocer que asido presentado el recurso de apelación, cuyas copias adjunto.

De la declaración de validez de los escrutinios provinciales correspondientes al Cantón Las Naves Provincial de Bolívar y de la Resolución que nos ha sido comunicada mediante Notificación JPE-DP-S-082A en la que se "rechaza por improcedente e ilegal la impugnación..." presentada por varios candidatos del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35. En los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 6 de Mayo del 2009 se notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en la provincia de Bolívar, específicamente los resultados correspondientes a la dignidad de Concejales de Las Naves;
- 1.2. Dichos resultados sin embargo no corresponden a la realidad y; habiéndose encontrado las siguientes inconsistencias numéricas:

Acta	Inconsistencia
1 Femenino, Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Mercedes. junta 36187	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
1 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 36185	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
6 Femenino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia las Naves, junta 36181	Acta con suma de votos, no corresponde
6 masculino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia las Naves junta 36182	Acta con suma de votos, no corresponde

- 1.3. aseveraciones así como las aseveraciones de otros candidatos de las listas 35 que también ejercieron el mismo derecho;



2 Masculino, Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002	Acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes.
Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0003 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0004 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino,	Acta con error en suma de votos, sin firmas
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0007 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Recinto Jerusalén, junta 0001 masculino	Acta con error en suma de votos sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Masculino	Acta con suma de votos, no corresponde
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0005 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0006 Femenino	Acta con error en suma de votos, sin firmas .
Provincia Bolívar, cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, junta 0002 Femenino	Acta con suma de votos, no corresponde

1.3. Con fecha 07 de Mayo del 2009 ejerciendo el derecho de impugnación que establecen las normas electorales vigentes se impugnó las actas antes mencionadas, adjuntando al escrito respectivo las pruebas necesarias con las que se justifican mis aseveraciones así como las aseveraciones de otros candidatos de las listas 35 que también ejercieron el mismo derecho;

1.4. Mediante Notificación JPE-DP-S-082A de fecha 09 de Mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar notifica la Resolución adoptada "En atención al



1.4. Mediante Notificación JPE-DP-S-082A de fecha 09 de Mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar notifica la Resolución adoptada “En atención al

1.5. escrito presentado por el ciudadanos Miguel Segura Y Nelson Yanes, mediante la que rechazan la impugnación presentada por los ciudadanos “Hilda Águila, Miguel Isidoro Segura , Marcia Arciniegas, Nelson Yanes...”;

1.6. Dicha Notificación establece únicamente que en ninguna de las jrv's se han encontrado resultados numéricos superiores a los del Registro Electoral y que estas están integradas por 300 electores; los miembros de la Junta Provincial Electoral de Bolívar ni siquiera han revisado las impugnaciones recibidas, o habrían observado que estas plantean que el número de votantes que efectivamente han concurrido a sufragar conforme las actas y más pruebas planteadas no corresponden numéricamente a la realidad, no hemos manifestado jamás que el número sea superior a los del Registro Electoral de 300 electores, sino que los números no corresponden a la realidad, lo que es muy diferente de lo resuelto por la Junta Provincial Electoral;

1.7. La decisión adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar no ha sido motivada debidamente conforme lo establece la ley y la Constitución de la República, motivo por el cual es además nula conforme establece la Constitución;

1.8. En ninguna parte de la Resolución de la JPEB se establece un nexo entre las consideraciones que esta plantea y la decisión adoptada; más aún no hay una sola línea que establezca un nexo causal entre los asertos planteados y la tantas veces mencionada decisión.

2. APELACION

Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en el art. 60 de la “CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, en concordancia con los arts. 14, 43, 44, 45, 46, 47 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral:

Presento Recurso Electoral de Apelación de la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar en sesión de 9 de mayo del 2009 notificada a los sujetos políticos mediante Notificación JPE-DP-S-082A) a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia declare la nulidad de la misma y consecuentemente disponga que en atención a lo solicitado se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente impugnación constantes en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden para lo cual en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la “CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, se dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas

- 15 -
quince



ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, se dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas

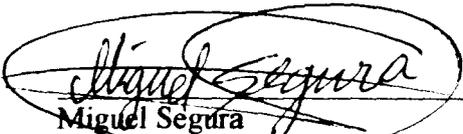
enunciadas en el numeral 1.2 del presente documento para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Junta Receptora del Voto.

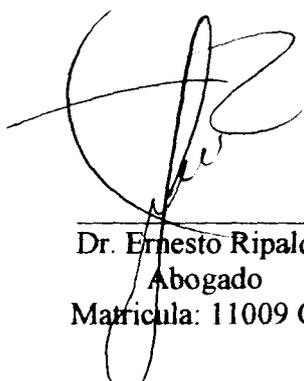
ENVIO DEL EXPEDIENTE.- Conforme lo dispuesto en el art. 60 de la “CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, en concordancia con el art. 45 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, la JPEB remitirá en el plazo de 24 horas el expediente íntegro y foliado al Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento.

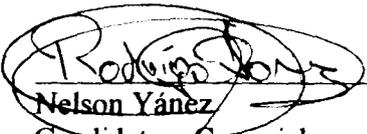
3. NOTIFICACIONES.- De ser necesario para notificaciones que me correspondan señalo el casillero Electoral del Movimiento “Patria Altiva i Soberana” listas 35 y en el Tribunal Contencioso Electoral el casillero Electoral 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente con su sola firma cuanto escrito sea necesario en la presente causa.

Sírvase proveer en la forma solicitada.


Miguel Segura
Candidato a Concejal
Patria Altiva i Soberana Listas 35


Dr. Ernesto Ripalda
Abogado
Matrícula: 11009 CAP


Nelson Yáñez
Candidato a Concejal
Patria Altiva i Soberana Listas 35

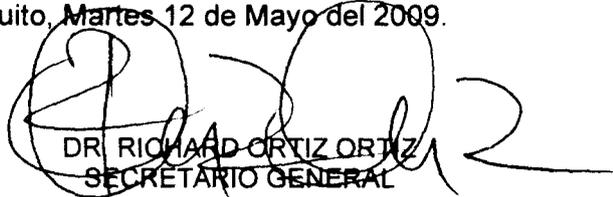
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

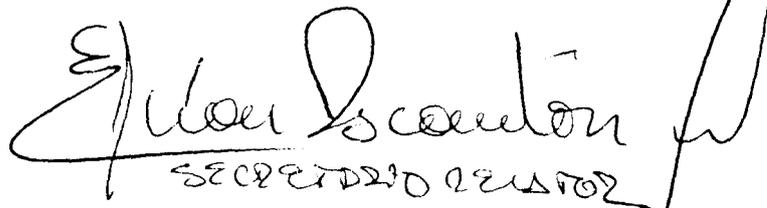
Recibida el día de hoy, martes doce de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, la causa seguida por: SEGURA MIGUEL Y YANEZ NELSON, CANDIDATOS LISTAS 35 CONCEJALES, CANTON LAS NAVES en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR, en: 4 foja(s), adjunta once fojas en copias simples.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0359.- CERTIFICO. Quito, Martes 12 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO HOY MIERCOLES TRECE DE MAYO
DEL 2009 A LAS 09H00 CERTIFICO


SECRETARIO GENERAL



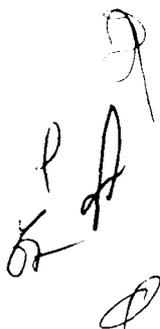
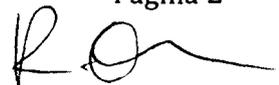
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TEE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
16
decenas

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No. 354-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2009; las 11h00.- **VISTOS:** Los señores Miguel Segura y Nelson Yanez, en sus calidades de candidatos a Concejales del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, por el Movimiento "Patria Altiva I Soberana", listas 35, en fecha 12 de mayo de 2009, interpone el recurso de apelación de la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar en sesión del 9 de mayo del 2009, notificada a los sujetos políticos mediante notificación JPE-DP-S-082A, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia declare la nulidad de la misma y consecuentemente disponga que en atención a lo solicitado se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente impugnación constantes en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponda para lo cual en atención a lo dispuesto en el art. 89 de la "CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", se dispondrá que se verifique el número de sufragios de las urnas. Conocido el recurso interpuesto, este Tribunal considera que, ante todo, debe asegurar si es de su competencia tramitarlo y resolverlo y, al respecto, manifiesta: **PRIMERO.-** Según las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de la Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 472 del 21 de noviembre del 2008, en el artículo 17 se establece que procede el recurso contencioso electoral de impugnación en su literal b) respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, disposición que guarda concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Así mismo el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (R.O. S.S. No. 524, de 9 de enero del 2009) indica, en el artículo 36, que el recurso contencioso electoral de impugnación procede en los siguientes casos: ...b) "Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias"; y en el artículo 39, dispone que "el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos solo podrán interponerlos los sujetos políticos y procederá respecto de los resultados que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de la circunscripciones del exterior". **SEGUNDO.-** La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (R.O. No. 562, de 2 de abril del 2009) señala, en el artículo 59: "El recurso electoral de impugnación procederá contra ...b) "Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral." **TERCERO.-** Las competencias y atribuciones de las Juntas Provinciales se definen en el Capítulo Cuarto, sección Tercera de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedida por el

[Firma manuscrita]

Consejo Nacional Electoral, Art. 21 de las funciones de las Juntas Provinciales Electorales, literal e) "conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños..."; y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas establece la competencia del Consejo Nacional Electoral, cuando dice "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan". **CUARTO.-** Los resultados numéricos en los procesos electorales son consecuencia de una operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen la ley electoral y las Normas Generales para las Elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es la Constitución de la República en el artículo 219 numeral 11 que dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado. **QUINTO.-** El reclamo, en la presente causa, ha sido interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuando debió hacerlo ante el Consejo Nacional Electoral, órgano competente para conocerlo y tramitarlo. Sobre el particular, este Tribunal estima que es su deber fundamental, el de garantizar la tutela efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y la Ley cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad; y en el presente caso, el derecho a impugnar resoluciones de organismos electorales que considere el recurrente lesivas a sus propios intereses y a los de la organización política que representa. En este sentido, fundamentado en el principio de proporcionalidad con el que debe actuar en la tramitación de los procesos y en la toma de sus decisiones, el Tribunal Contencioso Electoral considera que es necesario subsanar el error cometido por el apelante al someter su reclamo a conocimiento de un órgano distinto al previsto en las normas legales, remitiendo el expediente al Consejo Nacional Electoral para que proceda conforme a sus competencias. Por todo lo expuesto el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones que se halla investido, se inhibe de conocer el recurso de impugnación interpuesto por los señores Miguel Segura y Nelson Yanez, en sus calidades de candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, por el Movimiento "Patria





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

47-
decisión

Altiva l Soberana", y dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite. Notifíquese al recurrente con este auto inhibitorio en la casilla contencioso electoral N°- 35 para que ejerza sus derechos ante dicho órgano electoral y, hágase conocer del particular a la Junta Provincial Electoral de Bolívar. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral- Cúmplase y notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

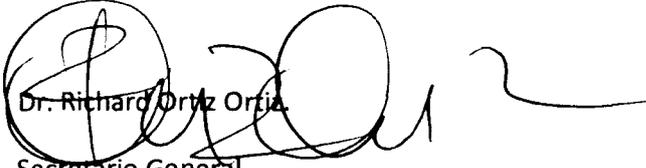
Lo certifico.- Quito, 19 de mayo del 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles veinte de mayo del dos mil nueve, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, procedí a publicar el auto que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

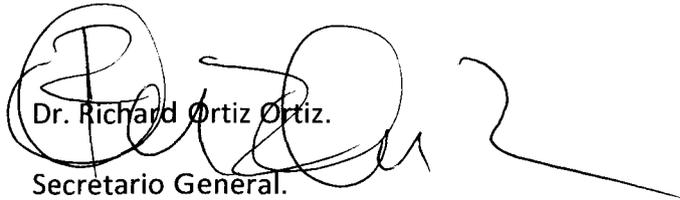
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de mayo del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cinco minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el auto que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de mayo del dos mil nueve, desde las quince horas con cuarenta y seis minutos, procedí a notificar mediante boleta el auto que antecede a los señores Miguel Segura y Nelson Yáñez; en el casillero contencioso electoral N° 35; y, al Lic. Omar Simon, en el casillero contencioso electoral N° 03, ubicado en el interior de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento por tal que las diecisiete fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 359-2009; por el que se conoció el recurso contencioso electoral de apelación presentado por los señores Miguel Segura y Nelson Yáñez; en contra de la resolución de fecha 09 de mayo del 2009, notificación N° JPE-DP-S-082A, dictado por la Junta Provincial Electoral de Bolívar. Expediente que fue remitido al Consejo Nacional Electoral.- CERTIFICO.- Quito, 21 de mayo de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

- 19 -
diciembre

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de mayo del 2009.

Of. N° 248-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

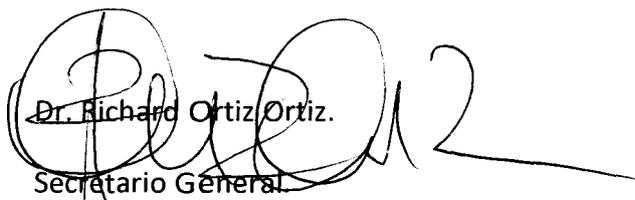
Junta Provincial Electoral de la Provincia de Bolívar.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento al auto dictado dentro del expediente N° 359-2009, de fecha 19 de mayo del 2009, las 11h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por los señor Miguel Segura y Nelson Yáñez; en contra de la resolución de fecha 09 de mayo del 2009, notificación N° JPE-DP-S-082A, dictado por la Junta Provincial Electoral de Bolívar; remito copias certificadas del referido auto.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

22
revisé

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de mayo del 2009.

Of. N° 249-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento al auto dictado dentro del expediente N° 359-2009, de fecha 19 de mayo del 2009, las 11h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por los señores Miguel Segura y Nelson Yáñez; en contra de la resolución de fecha 09 de mayo del 2009, notificación N° JPE-DP-S-082A, dictado por la Junta Provincial Electoral de Bolívar; remito el expediente completo para su conocimiento y trámite pertinente.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.